



Rad. 170014003009-2020-00549

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la diligencia de *-citación para diligencia de notificación personal-* y que fuera enviada por el vocero procesal de la entidad demandante, al señor **Leandro Alfonso Sánchez Montoya** como demandado en esta acción ejecutiva que promueve en su contra el **Banco de Bogotá**, y que obra en el expediente digital, Cd. uno, anexo 13., la misma a juicio de este judicial no puede tenerse en cuenta, en consideración a que si bien fue enviada y recibida en una de las direcciones aportadas para ello, no es menos cierto que dicha diligencia difiere en su literalidad en el nombre del despacho judicial de conocimiento, toda vez que de un lado se anuncia como tal el “**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES-CALAS**” y de otro, se le dice a la persona citada que debe comparecer al “**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES-CALDAS**”, a fin de recibir la correspondiente notificación¹, razón por la cual, no se cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 291 del C.G.P. que regula la misma.

Conforme a lo anterior, la diligencia realizada no se entiende como válidamente efectuada y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras, la parte actora deberá proceder nuevamente con la citación para notificación personal de la persona demandada, de conformidad a lo reglado en las normas procesales que corresponden, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, esto es, cumpliendo con la carga procesal de materializar en debida forma, la notificación de la parte pasiva, so pena de que se tenga por desistida la presente actuación y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., esto es, tal y como se le indicó en auto anterior, fechado de mayo 27 de 2021, visible en el anexo 15 del Cd. de medidas digital, imprimiéndose el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

De otro lado, incorpórese para conocimiento de la parte interesada, la comunicación que allega el Jefe Grupo Retiros y Reingresos de la Policía Nacional, en respuesta del oficio 840 de mayo 27 de 2021², informando que el demandado figura retirado de la Institución, al expresar en lo pertinente que:

¹ Ver anexo 13, Cd. Ppal. digital

² Véase Anexo 18, Cd. de medidas digital



Asunto: Respuesta Oficio No. 0840 de fecha 27/05/2021
Rad. 170014003009-2020-00549-00

En atención al oficio del asunto, radicado bajo el No. GE-2021-000887-DECAL de fecha 28/05/2021, de manera atenta me permito informar que verificado y consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), el señor Intendente (RP) LEANDRO ALFONSO SANCHEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.613, figura retirado de la Institución, mediante Resolución No. 01125 del 29-03-2019, por la causal de Solicitud Propia y le figura como última dirección Carrera 20 # 31-50, barrio Las Delicias, Manizales, Caldas, donde puede dirigirse para cualquier requerimiento del mismo.

Además, conforme a la información allegada, advierte esta judicatura que la dirección de ubicación que se relaciona a nombre de la persona ejecutada, corresponde a una de las ya dadas a conocer al Juzgado en el acápite de direcciones del escrito genitor de la acción incoada (*Carrera 20 No. 31-50 Barrio las Delicias de Manizales*).

De la misma manera póngase en conocimiento las nuevas respuestas allegadas por las entidades financieras: Banco W S.A.³, Banco Finandina⁴, Bancoomeva⁵ y Banco de Occidente⁶, quienes coinciden e informan que el señor Sánchez Montoya no se encuentra vinculado a las mismas y por ende, la medida de embargo de depósitos decretada a su nombre, no surte los efectos esperados por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

lfol

³ Anexo 19, Cd. de medidas digital

⁴ Anexo 20, Ibídem

⁵ Anexo 21. Ejusdem

⁶ Anexo 22, igual

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104d10638aad954e6d7469518d2047e537ed51da96507866e18941b11c871571**

Documento generado en 11/06/2021 11:01:28 AM